



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la aprobación inicial del “Reglamento de funcionamiento del área de servicio municipal para autocaravanas” en el BOP nº 232 de 02/12/2020 no se ha presentado alegación, sugerencia, reclamación o queja alguna a la misma, por el que se procede a la publicación íntegra de:

Reglamento de funcionamiento del Área de servicio municipal para autocaravanas.	
Aprobación inicial	Sesión ordinaria Pleno 30/11/2020
Exposición pública	BOP C. Real nº 232, 02/12/2020
Alegaciones	NO
Aprobación definitiva	Automática
Publicación íntegra	PTE
Toma conocimiento JCCM/AGE	PTE
Entrada vigor	PTE

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M<sup>a</sup> Montalbán Martínez.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL PARA AUTOCARAVANAS

Exposición de motivos.

En los últimos años se ha desarrollado un nuevo modo de establecimientos que son las áreas para autocaravanas con el fin de dar respuesta a una nueva forma de alojamiento de aquellos viajeros que utilizan sus propios vehículos para alojarse, haciendo vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia las autocaravanas.

En la regulación de esta actividad concurren diferentes ámbitos competenciales de distintas Administraciones, por ejemplo, la regulada por el Decreto 94/2018 por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha. No obstante, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus propias competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Y así, este Municipio ejerciendo sus competencias sobre los equipamientos de su titularidad junto con la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local estima conveniente la prestación del servicio de área municipal para autocaravanas por sus propios medios y procede a su regulación.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento y régimen jurídico de la zona denominada “Área de servicio de Autocaravanas”, ubicada en Calle Valle Inclán c/v Calle Miguel de Unamuno de esta Localidad, destinada a los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda.

Se crea un servicio público que permite la distribución racional del equipamiento público municipal con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, de preservar los recursos y espa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cios naturales del municipio, de minimizar los posibles impactos ambientales, de garantizar la seguridad de las personas, la rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como la de fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Artículo 2. Vehículos admitidos.

No podrá acogerse ningún otro tipo de vehículo diferente a los definidos como autocaravanas o vehículos similares en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya.

Artículo 3. Servicios disponibles.

1. Infraestructura.

a) Punto de reciclaje para el tratamiento de aguas negras y grises, así como punto de carga de agua compuesto por:

- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

c) Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres compuesto por:

- Instalaciones adaptadas para cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad.

- Tomas de corriente junto a los lavabos.

- Servicio de agua caliente.

d) Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios garantizando 6 A. por plaza y día.

e) Urbanización del área con los siguientes servicios:

- Área estará cercada en todo su perímetro, con materiales acordes al entorno, dando preferencia a las pantallas vegetales.

- Alumbrado público, garantizándose un mínimo de 3 lux en zonas comunes.

- Zonas comunes dotadas con alumbrado de emergencia.

- Suministro de agua potable estará garantizado mediante la conexión a la red municipal.

- Sistema de saneamiento y evacuación de aguas conectado a la red de saneamiento.

- Firme de la zona de rodadura duro y consistente.

- La superficie destinada a estacionamiento inferior al 75% de la superficie total del área.

f) Recepción:

- Recepción virtual, telecomandada, para llevar el registro de los usuarios, y controlar las entradas, salidas, la duración de estancias, los servicios disfrutados, gestionar el cobro de los servicios.

- Especificación de las normas de uso del área, indicadas en diferentes idiomas, así como un plano general de situación y emergencias.

- Sistema de vigilancia para la seguridad de los usuarios.

- Plan de Emergencias, elementos PCI y material sanitario de primeros auxilios

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

2. Se aprobará la correspondiente Tasa por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en el área de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 4. Régimen de uso.**

1. La duración del estacionamiento no podrá, en ningún caso, ser superior a 48 horas.
2. Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.
3. Dentro del Área de servicio la velocidad de los vehículos no superará los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.
4. El despliegue de elementos tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación y soportes de estabilización, no podrá nunca superar los límites de la plaza de aparcamiento delimitada, pudiendo, no obstante, instalarse mesas y sillas en el exterior de la autocaravana para uso personal, sin que en ningún caso se permita cocinar, fregar, lavar o tender ropa en el exterior del vehículo-vivienda.
5. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

**Artículo 5. Estacionamiento de las autocaravanas.**

El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semi batería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

**Artículo 6. Deberes de los autocaravanistas.**

1. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos.
2. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
3. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales.

Artículo. 7 Prohibiciones.

No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo.

Artículo 8. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

e) Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere".

f) Sobrepassar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior al contratado.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) La ausencia de acreditación del pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.
- c) Sobrepassar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a las 49 h.
- d) Abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un periodo superior a las 72 h.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150,00 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 150,01 a 300,00 € y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 300,01 a 500,00 € y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

4. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente su texto en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL.

**Anuncio número 745**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>